

**“2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

**LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVI y 32 primer párrafo y fracciones I, II, XIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracciones I y II, 4, 5, 6 fracción II, 7 y 16 fracción II incisos e) y f) de la Ley de Movilidad del Estado de México; 1, 2, 3 segundo párrafo, 5 y 6 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; 1, 2 y 3 del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; y Octavo Transitorio del Decreto 191 por el que se reforman diversas disposiciones del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre de 2020, y**

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta entidad federativa se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que, el artículo 4 de la Ley de Movilidad señala que el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado. Asimismo, el artículo 8 de la Ley en cita, dispone que los Municipios deberán realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto en la propia Ley de Movilidad y otros ordenamientos legales, así como participar de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad en la aplicación de la norma jurídica referida, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial, debiendo además coadyuvar con la Secretaría de Movilidad, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

Que, el Sistema Integral de Movilidad se compone de cuatro elementos, siendo estos la Infraestructura vial, la Infraestructura para la movilidad, los Elementos del Servicio de Transporte y los Instrumentos de programación de la movilidad; dicho lo anterior, la Infraestructura para la movilidad es entendida como toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permitiendo la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos, cobertizos u otros, siendo ejemplo de estos los Sistemas de bicicletas compartidas, los Sistemas de ciclo-vías y los Sistemas de bici-estacionamientos.

Que, la Ley de Movilidad en su artículo 18 dispone que por lo que se refiere a las vías públicas, la Secretaría de Movilidad será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas. Lo anterior, en concordancia con el artículo 20 de la ley en comento, que establece que para el uso de las vías públicas deberá observarse que las disposiciones de circulación incluyan a los peatones, personas que se desplacen en cualquier medio de transporte, sea motorizado o no, las personas y conductores que hagan uso del servicio de transporte público o privado, asimismo, que las limitaciones y restricciones que se establezcan

para el tránsito de los usuarios de las vías públicas, sean con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

Que, en términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, dicha Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, y demás disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables.

Que, el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad dispone que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Que, mediante Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre de 2020 y emitido por el Ejecutivo del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones fue fusionada con la de Movilidad, preservándose la denominación de esta última, pero que en ejercicio de sus nuevas atribuciones conserva la de encargarse del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por ende, continua adscrito sectorialmente a la Dependencia el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; lo anterior, en estricta observancia a lo señalado en el artículo octavo transitorio del Decreto de marras, en el que se menciona que las referencias realizadas a la Secretaría de Comunicaciones en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas y documentación, se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad.

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, indica que éste es un Organismo Público Descentralizado, adscrito sectorialmente a la Secretaría

de Comunicaciones (hoy de Movilidad), con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Que, los Municipios del Estado de México tienen a su cargo la Infraestructura Vial Local, entendida como toda aquella integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red a vial primaria, y tomando en consideración que para el desarrollo de la movilidad de las zonas urbana se tiene como eje el desarrollar calles completas, que cuenten con banquetas, señalización vial, mobiliario urbano, ciclo-vías, vialidades para el transporte público y particular; por lo que, al realizar el Estado acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho humano a la movilidad y contribuir al desarrollo sustentable de la Entidad, necesariamente se tiene incidencia en el ámbito territorial de los Municipios, quienes deben participar de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad.

Que, con la finalidad de alcanzar una mejor organización y distribución de las actividades encomendadas a ciertas áreas de la Dependencia, y al mismo tiempo, garantizar la protección y el disfrute del derecho humano a la movilidad de la sociedad mexiquense, priorizando el interés general y la utilidad pública bajo los principios de seguridad, jerarquía, igualdad, sustentabilidad, congruencia, eficiencia, accesibilidad, legalidad, exigibilidad y coordinación; el suscrito Secretario de Movilidad estima de imperiosa necesidad la emisión de un instrumento jurídico que apoye de manera eficiente a la Entidad, lo cual se logrará a través de la delegación de atribuciones del Titular de la Dependencia en favor del Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para que con esas nuevas facultades pueda realizar y/o suscribir actos jurídicos y administrativos con estricto apego al principio de legalidad, y de esta forma, continuar con los planes y programas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, cumpliendo los retos a superar y mejorar la accesibilidad en la Entidad mexiquense; esto, en razón de que existe en la Entidad una problemática identificada que se ha determinado por los patrones de crecimiento geográfico y poblacional acelerados en las últimas décadas, aunado a los altos índices de motorización.

En mérito de lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, con el objeto de garantizar el derecho humano a la movilidad en favor de la sociedad mexiquense, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se delega en favor del Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la facultad de coordinar la creación de infraestructura para la movilidad de los “Sistemas de ciclo-vías”, prevista en el artículo 16, fracción II, inciso e) de la Ley de Movilidad del Estado de México en correlación con el primer párrafo del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de modernizar la infraestructura del Estado de México a través de acciones y estratégicas necesarias para conseguir la movilidad sustentable.

**SEGUNDO.** Lo anterior, sin perjuicio de la participación que puedan tener otras unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad, e incluso su Órgano Desconcentrado denominado Instituto del Transporte del Estado de México.

**TERCERO.** En el cumplimiento de la facultad delegada, el Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, deberá elaborar y enviar de forma permanente al suscrito, informes relacionados con los planes, programas, acciones y demás gestiones que se realicen durante la ejecución de los proyectos a su cargo.

**CUARTO.** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo no impide ni obstaculiza de forma alguna el ejercicio directo del suscrito como Titular de la Secretaría de Movilidad, quien conserva en todo momento las facultades originales, incluso para revocar en cualquier tiempo la presente delegación.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Queda sin efectos cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo y relacionados con su aplicación, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, aplicando las consideraciones en relación con sus atribuciones.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIO DE MOVILIDAD  
LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ**